



EU. SSY / DR.CMM / ING.PMA / cdc

RESOLUCION EXENTA N° 3230

Rancagua, **23 MAY 2014**

**VISTOS:**

La Paralización de Faenas producida en la empresa W. SCHAUB S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RUT N° 91.697.000-5, representada por Don ERICH SCHAUB GALBIATI, RUN N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don JORGE LUIS FERNÁNDEZ BARRA, RUN N° \_\_\_\_\_ el día 12 de mayo de 2014, a las 12:00 horas aproximadamente, mientras se encontraba realizando labores de despunte de cajas en máquina "Guillotina Krause", acciona pedal de la máquina, producto de esta acción trabajador sufre amputación de la primera falange del dedo índice mano izquierda, situación ocurrida al interior de empresa W. SCHAUB S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicada en Longitudinal Sur Km. 108, calle de servicio N° 20, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 12 de mayo de 2014 a las 17:22 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2.007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "*suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda*".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 13 de mayo de 2014, se levanta Acta N° 29264, en la cual se constata autoparalización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 15 de mayo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, verificación de cumplimiento de medidas inmediatas, mediante formulario de inspección N° 283480, emitido por la Asociación Chilena de Seguridad, el día 20 de mayo de 2014, que indica cumplimiento de las medidas indicadas mediante formulario de medidas inmediatas de fecha 12 de mayo de 2014.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visitas realizadas al lugar según constan en actas N° 29223 de fecha 19 de mayo de 2014 y acta N° 29224 de fecha 22 de mayo de 2014.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.


8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS** en máquina "Guillotina Krause", al interior de empresa W. SCHAUB S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RUT N° 91.697.000-5, representada por Don ERICH SCHAUB GALBIATI, RUN N° \_\_\_\_\_ ambos con  
Región del Libertador  
General Bernardo O'Higgins

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado

Oficina Acción Sanitaria Rengo

Departamento de Acción Sanitaria

Departamento Jurídico

Unidad de Salud Ocupacional (Copia y antecedentes)

Oficina de partes SEREMI de Salud